TOMO CXXXVI Santiago de Querétaro, Qro., 7 de mayo de 2003 No. 21

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Constitución sin número, esquina con la calle en proyecto llamada Tizoc, del desarrollo urbano conocido como Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", Municipio de Querétaro, Qro. **1132**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de El Marqués, Qro. **1134**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **1147**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Huimilpan, Qro. **1151**

Dictamen que aprueba de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **1157**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "Misión Fundadores", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor. **1168**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1170**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ejecutivo del Estado, por conducto de su Secretario de Gobierno, presentó ante la LIII Legislatura del Estado para su aprobación, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe".

Que la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura entró al estudio y análisis de la iniciativa en comento, con el fin de determinar la viabilidad legal de la autorización solicitada, según lo señalado por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado de que le sea donado un terreno ubicado en el Desarrollo Habitacional San Pablo, para construir la subestación denominada "Querétaro Norte" y así poder continuar atendiendo la creciente demanda eléctrica en aquella área.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el autor de la iniciativa, respecto a la misión que tiene la Comisión Federal de Electricidad de brindar a la población el servicio de energía eléctrica, en condiciones de cantidad, calidad y precio, con la adecuada diversificación de fuentes de energía.

Que se tuvo en consideración el señalamiento plasmado en la iniciativa, respecto al hecho de que dicha subestación se encuentra ya edificada desde el año de 1998 en un inmueble propiedad del Estado de Querétaro, mismo que es objeto de la propia iniciativa.

Que según las documentales que obran en el expediente técnico, se desprende que el predio que se propone otorgar en donación, es propiedad de Gobierno del Estado, según se acredita mediante la escritura pública número 7,671 de fecha 26 de marzo de 1996, inscrita bajo el folio real 17586/4 en fecha 19 de agosto de 1996.

Que igualmente, la documental consistente en escritura pública 7,850 inscrita bajo el folio real 43645/1 de fecha 12 de diciembre de 1996, se formaliza la fusión y deslinde de varios predios propiedad del Estado, dentro de los cuales se encuentra la fracción que se desprende de la Sección "C" del predio ubicado en Av. Paseo de la Constitución sin número, esquina con la calle en proyecto llamada Tizoc, del Desarrollo Urbano conocido como Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", municipio de Querétaro, con una superficie total de 6,316.082 metros cuadrados, que mide y linda:

Al Nororiente:	En 47.184 metros, con propiedad del Estado de Querétaro;
Al Oriente:	En 67.799 metros con Ejido San Pablo;
Al Sur:	En 103.120 metros con el fraccionamiento Desarrollo San Pablo; y
Al Norponiente:	En 120.350 metros con Calle Tizoc (en proyecto)

Que la Legislatura reconoce el compromiso que asume Gobierno del Estado, al impulsar el desarrollo de núcleos de población de nuestra entidad, apegado a una adecuada planeación urbana y conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, acto que se ve fortalecido al brindar al señalado organismo descentralizado, espacios adecuados para la instalación de centros de transformación y distribución de energía eléctrica, tales como la subestación denominada "Querétaro Norte", misma que abastece de energía eléctrica a las siguientes zonas del norte de la Ciudad: Fraccionamiento Desarrollo San Pablo con 5,057 usuarios; fraccionamiento San Pedrito Peñuelas con 5,002 usuarios; fraccionamiento Villas de Santiago con 1,889 usuarios; zona microindustrial con 20 usuarios de alto consumo, San José el Alto con 980 usuarios y Menchaca con 2,854 usuarios.

Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, en fecha 4 de octubre de 2002, emitió criterio de racionalización favorable para donar a la Comisión Federal de Electricidad el inmueble identificado en el párrafo séptimo de estas consideraciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, según el avalúo comercial que se encuentra dentro del expediente técnico practicado por el perito valuador Ing. Sergio Rodríguez Fajardo, con registro en el Estado número 033, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo dictaminó que al 27 de septiembre de 2002, el valor del referido inmueble es de $2,824,235.00 (Dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Por lo expuesto y fundado, esta LIII Legislatura expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN AV. PASEO DE LA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, ESQUINA CON LA CALLE EN PROYECTO LLAMADA TIZOC, DEL DESARROLLO URBANO CONOCIDO COMO CENTRO NORTE, DELEGACIÓN MUNICIPAL "EPIGMENIO GONZÁLEZ", MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

ARTÍCULO UNICO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para enajenar el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Constitución sin número, esquina con la calle en proyecto llamada Tizoc, del Desarrollo Urbano conocido como Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", Municipio de Querétaro, con una superficie de 6,316.082 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias descritas en el párrafo séptimo de los considerandos de este decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Constitución sin número, esquina con la calle en proyecto llamada Tizoc, del desarrollo urbano conocido como Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", Municipio de Querétaro, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de mayo del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del municipio de El Marqués, Qro.,** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y los Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente Dictamen contiene instrucciones a la Entidad Fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

1.1 Ingresos.- la composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	5,695,121.32	12.11%
DERECHOS	271,948.87	0.58%
PRODUCTOS	909,283.75	1.93%
APROVECHAMIENTOS	1,756,197.29	3.74%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	658,709.18	1.40%
PARTICIPACIONES	21,951,704.60	46.69%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	13,801,636.07	29.36%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	1,968,000.00	4.19%
TOTAL DE INGRESOS	**47,012,601.08**	**100.00%**

1.2 EGRESOS.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	9,463,853.88	17.52%
SERVICIOS GENERALES	2,439,563.79	4.51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	970,562.43	1.80%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	44,164.08	0.08%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	31,827,550.21	58.93%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	8,210,796.16	15.20%
OBRA FEDERAL	1,057,680.00	1.96%
TOTAL DE EGRESOS	**54,014,170.55**	**100.00%**

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX, XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que *derivado de la realización de arqueos a los fondos fijos y caja general, se observó en el arqueo de fondo fijo efectuado el 11 de febrero de 2002, al C.P. Jorge Arturo Rodríguez Cortés, por $35,000.00, diversas faltas de control interno en el manejo de estos recursos, al emitir vales de caja como sigue:***

a) Vale sin folio, del 25/ene/02 por $9,000.00, por concepto de Anticipo por Promoción a favor de Facundo Ugalde González.
b) Vale sin folio, del 5/feb/02 por $10,000.00, por concepto de Gastos a Comprobar a favor del C.P. Oscar Mario Hernández Sánchez.

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que derivado de la realización de arqueos a los fondos fijos y caja general, se seleccionó el fondo fijo por la cantidad de $5,000.00 destinado al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., bajo la custodia del C. Ramiro Ramírez Ramírez Secretario General de este Sindicato, una vez ubicada su oficina se procedió a practicar el arqueo correspondiente no pudiendo llevar a cabo éste ya que en tres ocasiones se le visitó y no se le encontró.** Por lo anterior se observa que se tienen recursos destinados al uso de una entidad distinta a la del municipio.

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XVIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que derivado de la revisión de las cuentas de balance, se observó que la cuenta de Documentos por Cobrar está integrada por préstamos a empleados del municipio con un saldo al 31 de diciembre de 2001 de $42,805.00, sin embargo, no se realiza ningún cobro de intereses, estos préstamos son únicamente autorizados por el Presidente Municipal, ya que no están presupuestados, así como tampoco autorizados por acta de Cabildo; cada uno de ellos se respalda con la firma de pagares. Al llevar a cabo una revisión de estos pagares observamos que algunos de ellos no especifican el número de pagaré, tampoco señalan la fecha de vencimiento y las condiciones del pago.**

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que derivado de la revisión de las cuentas de balance, se observó que el formato de la integración de esta cuenta de Deudores Diversos, por $2'307,818.23, que nos es remitido en el Estado Financiero del mes de Diciembre, presenta fechas de vencimiento del 31 de enero de 2002 de cada uno de los deudores; sin embargo, estas fechas no son reales, ya que en el anexo correspondiente a noviembre tenían fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2001. Asimismo, en virtud de que derivado de la revisión de las cuentas de balance, se observó que existen saldos que integran la cuenta de Deudores Diversos sin que hayan registrado movimientos durante el semestre con un importe total de $34,317.85; el importe arriba mencionado se integra de la siguiente manera:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-01-004-002-0013	Javier Martínez Gutiérrez	511.95	Antes de Julio '01
1-01-004-002-0030	Jorge Eduardo Balderas Guzmán	1,941.15	Antes de Julio '01
1-01-004-002-0123	Gerardo Coronel Herrera	3,000.00	Antes de Julio '01

1-01-004-002-0138	Zamorano de la Vega Seth	500.00	Antes de Julio '01
1-01-004-002-0141	Jose Javier Grijalva Briseño	2,600.00	Antes de Julio '01
1-01-004-002-0149	J. Cruz Mandujano Flores	3,000.00	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0001	Dario Olvera L.	17,105.77	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0008	Administradora Caja Bienestar	300.00	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0012	Secretaría de Plan. y Finanzas	115.00	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0051	J. Guadalupe Castellano Grijalva	5,000.00	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0053	Jerónimo Luna Venegas	13.98	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0057	Sosa Villafuerte Jose Antonio	115.00	Antes de Julio '01
1-01-004-003-0060	Jose Arana Morán	115.00	Antes de Julio '01
	Total	34,317.85	

De igual forma, se observó que existen saldos por gastos a comprobar a nombre de delegados con la finalidad de llevar a cabo fiestas en diversas comunidades, y que a la fecha de nuestra revisión no han sido comprobados; cabe mencionar que dichos saldos se entregaron en varias exhibiciones durante el segundo semestre, entregándose el primer importe el 10 de julio de 2001; siendo éstos los siguientes deudores:

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha mas antigua
1-01-004-002-0128	Gildardo Hernández Pérez	77,600.00	10/julio/2001
1-01-004-002-0130	Rubén Trejo Vega	84,500.00	10/julio/2001
1-01-004-002-0161	Roberto Salazar Resendiz	70,000.00	10/julio/2001
	Total	232,100.00	

Asimismo, se observó que en la cuenta 1-01-004-003-0066 de otros deudores, existe un saldo de $108,900.00 a nombre de Martínez Martínez Santos Evaristo, quien es el Presidente de las Fiestas Patronales del Municipio, y que a la fecha de nuestra revisión no ha comprobado los gastos que le fueron entregados el 29/agosto/2001 y el 11/septiembre/2001 para la realización de diversas festividades.

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que derivado de la revisión de las cuentas de balance, observamos que en la cuenta de Otros Activos presentan saldos con una antigüedad mayor a 6 meses con un importe de $288,855.39; todas las erogaciones corresponden a anticipos a Contratistas, existiendo faltas de control interno en el manejo de estos recursos ya que repercuten en la liquidez del municipio; los saldos antiguos se integran de la siguiente manera:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-01-005-001-0047	Construc. Giba Asociados, SA de CV	129,818.04	Antes de Julio '01
1-01-005-001-0056	Jose Francisco Granados López	100,625.00	Antes de Julio '01
1-01-005-001-0064	J. Carmen Gómez Barrón	2,150.50	Antes de Julio '01
1-01-005-001-0066	Guillermo Perdomo Vargas	1,500.00	Antes de Julio '01
1-01-005-001-0056	Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez	54,761.85	Antes de Julio '01
	Total	288,855.39	

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, e*n virtud de no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:*

a. Algunos bienes muebles que no cuentan con la etiqueta de la clave de identificación.

DEPARTAMENTO	BIEN / CONCEPTO	CLAVE SEGÚN LISTADO
Secretaría del Ayuntamiento	Bandera Nacional de 2.1 x 1.10 mts	SDA.2.06.02.0001
Secretaría del Ayuntamiento	Grabadora reportera serie 730245	SDA.3.01.13.0001
Secretaría del Ayuntamiento	Asta de metal dorada	SDA.2.06.01.0001
Secretaría del Ayuntamiento	Radio Localizador serie 37AUZL3ML6	SDA.1.03.04.0001
Sala de Cabildo	Bandera bordada, con pedestal, asta y moño	SCB.2.06.02.0001
Sala de Cabildo	Mesa p/eventos especiales, de 1.2x0.60x0.75 mts.	SAJ.2.02.12.2017 **
Recursos Humanos	Cajón Reloj checador de madera de 0.84x1.40x0.29 mts.	RCH.2.04.09.0001
Recursos Humanos	Tarjetero para reloj, 50 espacios	RCH.2.04.09.0002
Recursos Humanos	Escritorio secretarial, de madera comprimida, de 120x60 cms.	RCH.2.02.05.0003
Recursos Humanos	Silla Secretarial, tapiz de tela	RCH.2.02.15.2005
Recursos Humanos	Impresora FX2180 serie A34Y01927B	SMP.1.06.02.0003
Recursos Humanos	Protector de Líneas	RCP.1.03.09.0002
Recursos Humanos	Archivero 4 gavetas, color encino	RCH.2.02.02.0004
Recepción	Sacapuntas eléctrico, Mca. Boston	RCP.2.01.10.0001
Recepción	1 sillas apilable tapiz tela negro	RCP.2.01.15.0002
Recepción	1 sillas apilable tapiz tela negro	RCP.2.01.15.0003

Recepción	1 sillas apilable tapiz tela negro	RCP.2.01.15.0005
Recepción	1 sillas apilable tapiz tela negro	RCP.2.01.15.0006
Recepción	1 sillas apilable tapiz tela negro	RCP.2.01.15.0035
Recepción	1 sillas secretarial básica color negro	RCP.2.01.14.2001
Recepción	1 sillas secretarial básica color negro	RCP.2.01.14.2002
Recepción	1 sillón tapiz de tela	RCH.2.02.14.2004
Recepción	Mueble para computadora, de madera, color café	RPC.2.02.12.5004
Recepción	Mueble para computadora, de madera, color café	RPC.2.02.12.5005

** No Coincide la etiqueta del bien según relación contra la que tiene físicamente

b. Bienes inventariados que no se localizaron:

DEPARTAMENTO	BIEN / CONCEPTO	CLAVE SEGÚN LISTADO
Sala de Cabildo	Bandera bordada, con pedestal, asta y moño	SCB.2.06.02.0002
Recursos Humanos	Teléfono Alcatel, color marfil, 4129163	RCV.1.03.06.0001
Recepción	No breack tripplite serie F01827075	RPC.1.06.05.0004

c. Bienes no inventariados:

DEPARTAMENTO	BIEN / CONCEPTO
Secretaría del Ayuntamiento	Teléfono serie 8DAKC466254
Sala de Cabildo	Teléfono serie 0011012713
Recursos Humanos	1 Perchero
Recursos Humanos	1 Mesa
Recursos Humanos	Teléfono color negro
Recursos Humanos	Teléfono color blanco

Se procedió a revisar los registros contables del inventario propiedad del municipio, para verificar que los saldos de las cuentas contables y rubros de clasificación fueran iguales entre sí, procediendo a realizar un comparativo entre las diferentes subcuentas entre Activo Fijo y Patrimonio encontrándose las siguientes diferencias, las cuales demuestran falta de controles internos y errores de registro contable:

	I M P O R T E S		
NOMBRE DE LA CUENTA	CUENTA 121	CUENTA 331	DIFERENCIA
Maquinaria y equipo	2'162,959.67	2'162,604.67	355.00
Mobiliario y Equipo de Ofna.	1'190,660.69	1'218,331.47	(27,670.78)
Eq. Educacional y Recreativo	471,929.63	472,284.63	(355.00)
Herramientas	81,383.13	77,243.13	4,140.00
Bienes de Serv. Público	176,873.68	181,013.68	(4,140.00)
Equipos Varios	421,312.51	393,641.73	27,670.78

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en nuestra revisión, se observó en la relación proporcionada por el municipio que de 33 bienes no han realizado las escrituras correspondientes, siendo las principales causas de esta situación las siguientes: Se encuentra suspendido el trámite de regularización, pendiente de certificación de planos, pendiente de definir la propiedad del bien, pendiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad, solo se tienen promesas o convenios de donación, entre otras.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la cuenta contable de Proveedores, al 31 de diciembre de 2001, se observan saldos pendientes de liquidar con una antigüedad mayor a 6 meses, existiendo faltas de control interno en la depuración de sus cuentas contables; los saldos antiguos se enuncian a continuación:***

No. de Cuenta	Nombre	Importe	Referencia
2-01-002-144-0001	Ríos Sánchez Alejo	2,500.00	Proveedor del ejercicio 2000.
2-01-002-149-0001	Francisco J. Barcenas Martínez	2,825.00	Proveedor del ejercicio 2000.
	Total I	5,325.00	

Asimismo, en la cuenta de Acreedores Diversos se observó que existen saldos con antigüedad mayor a 6 meses, existiendo faltas de control interno en la depuración de sus cuentas contables; los saldos antiguos se enuncian a continuación:

No. de Cuenta	Nombre	Importe	Referencia
2-01-003-001-0003	Prof. Nicéforo Gaytan Baltierra	211.00	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-001-0043	Lic. Alejandro Martínez Herrera	450.00	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-001-0046	Lic. Jaime García Alcocer	9.00	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-001-0049	Rubén Trejo Vega	88.49	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-001-0050	Dr. Eduardo Curiel Gómez	76.00	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-001-0051	Roberto Ugalde García	91.00	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-002-0007	José Alberto Villasana Lyón	3,471.65	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-002-0008	Secretaria de Planeación y Fin.	377.35	Acreedor del ejercicio 2000.
2-01-003-002-0011	José Alberto Lomeli Villanueva	446.41	Acreedor del ejercicio 2000.
	Total	5,220.90	

De igual manera, al 31 de diciembre de 2001, se tiene saldos en la cuenta de Fondos Ajenos con una antigüedad del ejercicio 2000, de las cuales no se tiene referencia de la liqui-

dación de los mismos, existiendo faltas de control interno en la depuración de sus cuentas contables; los saldos en mención se detallan a continuación:

No. de Cuenta	Nombre	Importe	Referencia
2-01-004-001-0048	Plan de Desarrollo Urbano	30,000.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-001-0051	Comité Electric. Carmen y/o CFE	23,100.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01 004-001-0066	Raquel García de Meza	610.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-001-0092	Román Altamirano López	2,210.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0037	Cred. Palabra/98 Loma La Griega	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0091	Cred. Palabra/2000 Sta Ma Baños	39,000.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0094	Cred. Palabra/2000 Atongo "A"	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0097	Cred. Palabra/2000 El Lobo	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0100	Cred. Palabra/2000 Palo Alto	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0104	Cred. Palabra/2000 Las Lajitas	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
2-01-004-002-0109	Cred. Palabra/2000 Chichimequi.	1,500.00	Fondo del ejercicio 2000.
	Total I	103,920.00	

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de no habernos enviado copia de las confirmaciones de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001, lo cual ocasiona que no se puedan determinar posibles contingencias que pudiera tener el municipio.***

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: El artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que no coinciden los registros contables asentados en los estados financieros del municipio, con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según los reportes del tercero y cuarto trimestre de "Participaciones y Transferencias entregadas al Municipio" que emite esta última, lo cual se deriva de errores de registro contable.***

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que los recibos de la serie "B" que utiliza el municipio, no cumplen con requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación, ya que solamente tiene impreso el folio y la Cédula de Identificación Fiscal. Cabe señalar que dicha serie es la que se utiliza diariamente en el cobro de los ingresos del Municipio. Por lo cual todos los recibos de ingreso que emita el municipio deberán de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes respectivas.***

12. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a las siguientes disposiciones: Artículos 86 inciso a) y último párrafo de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11 y 17 incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X, XI y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV, VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de haber excluido de la Base Catastral para el ejercicio 2001 utilizada para el cobro del impuesto predial, los siguientes porcentajes:***

Urbanos		Rústicos	
Valores de Construcción	Valores de Terreno	Valores de Construcción	Valores de Terreno
25%	25%	25%	7.45%

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 74, 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracción I, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que d*erivado de la revisión de*

nóminas, se observó que se elabora una nómina catorcenal en la que se pagan los conceptos de nominas, quinquenios, vales de despensa, horas extras, ayuda de transporte, entre otras; las cuales son pagadas en efectivo en la caja general de la Tesorería; asimismo, se emite una nómina quincenal donde se paga las compensaciones a los empleados que se les otorga esta prestación, y que es pagada mediante depósito en cuenta de ahorro en institución bancaria. Al revisar los cálculos de I.S.P.T. ***se observó que la Entidad no acumula en un mismo cálculo de impuestos lo referente a ambas nóminas lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada calculo (catorcenal o quincenalmente) resulta menor al que debiera enterarse, encontrando diferencias de un 20% a un 36% en los tres casos revisados.***

Derivado de la revisión se observaron omisiones en las retenciones de Impuesto sobre la Renta para el caso de compensaciones, premios y apoyos, lo que puede ocasionar créditos fiscales, pudiendo identificar un monto no gravado de $198,550.00, integrado de la siguiente manera:

Orden de Pago o Póliza (P)	Fecha	Beneficiario	Importe Observado
2592	25-jul-01	REYES HERNANDEZ MA. PUEBLITO	10,000.00
2593	25-jul-01	GRIJALBA BRISEÑO JOSE PEDRO	10,000.00
2594	25-jul-01	JIMENEZ RUIZ ROGELIO	10,000.00
2595	25-jul-01	ZAMORANO DE LA VEGA JOSE	10,000.00
2596	25-jul-01	MOLINA ELIAS BENITO	10,000.00
2597	25-jul-01	HERNANDEZ GUTIERREZ EVARISTO	10,000.00
2598	25-jul-01	CORONEL HERRERA JOSE GERARDO	10,000.00
2600	25-jul-01	MARTINEZ GUTIERREZ JUAN	10,000.00
2601	25-jul-01	VILLASEÑOR RANGEL PEDRO	10,000.00
2602	25-jul-01	PEDRO LOPEZ ROMERO	10,000.00
2603	25-jul-01	MORALES OLVERA JOSE LUIS	10,000.00
2606	25-jul-01	IBARRA RANGEL CIRILO	10,000.00
2599	25-jul-01	LEON ROJAS JUAN ALBERTO	10,000.00
P 1091	31-dic-01	OTORGAMIENTO DE PREMIOS EN EFECTIVO A PERSONAL DEL MUNICIPIO	30,000.00
P 644	31-dic-01	AYUDA EN EFECTIVO PARA UTILES ESCOLARES A PERSONAL DEL MUNICIPIO	14,050.00
P 979	30-nov-01	ALEJANDRO HERNANDEZ OBREGÓN	24,500.00
		Total	198,550.00

14. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que *dentro de las pruebas selectivas encontramos un gasto que no está plenamente justificados y soportado, por $22,400.00 el cual se detalla a continuación:***

Póliza (P)	Fecha	Beneficiario	Importe Observado
P 830	25-oct-01	Premios a diversas personas que participaron en la carrera de la Independencia	22,400.00

15. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ***en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley, por un importe de $167,500.00 los cuales se detallan a continuación:***

Orden de Pago o Póliza (P)	Fecha	Beneficiario	Importe Observado
3896	24-oct-01	MARTINEZ MARTINEZ SANTOS EVARISTO	80,000.00
4072	05-nov-01	CAMACHO MORALES ANTONIO	20,000.00
4434	03-dic-01	MANDUJANO HERRERA ALBERTO	30,000.00
4658	11-dic-01	BARCENAS HIDALGO HERMELINDA	10,000.00
4874	21-dic-01	GALICIA MEDINA FRANCISCO	13,500.00
P 797	30-sep-01	LIC. VICTOR TORRES MEDINA	14,000.00
		Total	167,500.00

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II, V, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que dentro de la pruebas selectivas al rubro de gastos, no nos proporcionaron las pólizas y sus soportes originales, por un importe total de $109,434.69, por lo que no pudimos efectuar la revisión y validar los movimientos realizados. Dichas pólizas se detallan a continuación:***

Póliza (P)	Fecha	Importe Observado
P 733	31-ago-01	10,879.33
P 734	31-ago-01	10,936.48
P 831	28-sep-01	10,936.48
P 835	28-sep-01	10,936.48
P 913	31-oct-01	10,936.48
P 917	31-oct-01	10,936.48
P 1021	18-dic-01	20,000.00
P 1083	31-dic-01	11,936.48
P 1084	31-dic-01	11,936.48
	Total	109,434.69

17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: A*rtículos 18* de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado ***en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no corresponden a la naturaleza de la actividad del Municipio y por lo tanto no son procedentes, ya que corresponden a llamadas de charlas en vivo, por un importe de $15,176.00, de los cuales se solicitó el reintegro del mismo, sin que el municipio hiciera éste; integrándose de la siguiente manera:***

Orden de Pago	Fecha	Beneficiario	Importe Observado
3894	23-oct-01	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	4,536.00
4160	13-nov-01	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	3,724.00
4916	10-dic-01	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	6,916.00
		Total	15,176.00

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que el municipio no remitió la relación de las empresas que demandaron al Municipio por este concepto y que obtuvieron resolución a favor, señalando el pago individual y total por este concepto; por lo cual, no es suficiente para solventar esta observación.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracción II, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que derivado de la revisión selectiva efectuada a los expedientes individuales de los trabajadores, **se observó que éstos no se encuentran integrados en su totalidad, observándose esta situación principalmente en funcionarios de primer nivel.**

20. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 30 fracción XII, 31 fracciones II, V, VI, IX, X y XVIII, 33 fracciones I, V, VI y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracciones V, XV y XVII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que a la fecha, el municipio no ha implementado políticas o procedimientos de Control Interno.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas y Contralor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII 47 fracciones I, III y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que*:*

a) No se han llevado a cabo las sanciones a los servidores públicos correspondientes con motivo de los dictámenes a las cuentas públicas de 2000.

b)Se han efectuado pagos a personal pensionado y jubilado sin tener la autorización soporte de la Legislatura Correspondiente.

c)Durante el ejercicio 2001, el municipio subsidió el 100% del Impuesto sobre Sueldos y Salarios a sus trabajadores, sin que exista autorización expresa por parte del cabildo.

22. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del

Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 30 fracción XII, 31 fracciones II, VIII, IX y XVIII, 33 fracciones I, V y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracción V, 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que de los contratos vigentes al 31 de diciembre de 2001, proporcionados por el Ayuntamiento, se observó que algunos están firmados por personas no facultadas para ello, y por consecuencia los derechos y obligaciones contraídos en éstos no están correctamente formalizados; dichos contratos son:***

1) Convenio celebrado con Operadora de Recursos Bienestar, S.C. de R.L. de C.V., cuyo objetivo principal es el fomento de ahorro y el otorgamiento de préstamos con descuento vía nómina, firmado el 1 de agosto de 2001 y con vigencia al 31 de agosto de 2003. Este convenio es firmado por el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinador de Recursos Humanos.

2) Convenio celebrado con Rezza Editores, S.A. de C.V., cuyo objetivo es la venta de libros a los empleados del municipio con descuento (pago) vía nómina, firmado el 24 de septiembre de 2001 y con vigencia de 6 meses. Este convenio es firmado por el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinador de Recursos Humanos.

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Contralor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que no fue proporcionada la siguiente documentación:***

- **Conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, con cifras contables, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.**
- **Descripción de puestos actualizado.**
- **Informe acerca de la solventación de las observaciones pendientes relativas a la entrega recepción por parte de la administración 1997-2000 y en su caso de los procedimientos iniciados por la administración actual en contra de los servidores públicos responsables por tal motivo.**

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracción V, 13 fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***ya que, para la obra: Ampliación de red de alcantarillado 2ª. Etapa, en la comunidad de La Loma, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $315,326.34 y No. de cuenta: 5-06-002-003-0005, realizada por contrato, el techo financiero autorizado es por la cantidad de $280,000.00, se detecta una falta de planeación, por que el registro de las erogaciones en estados financieros es por $315,326.34, existiendo una diferencia por $35,326.34.***

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***ya que para la obra: Ampliación red de alcantarillado 2ª. Etapa, en la comunidad de La Loma, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $315,326.34 y No. de cuenta 5-06-002-003-0005 realizada por contrato, el monto del convenio adicional rebasa el 25% del monto señalado para el contrato de origen, el cual debió ajustar las metas o en su defecto considerar un nuevo proceso de asignación del contratista.***

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que para**

la ***obra: Ampliación de la red de alcantarillado (3ª. Etapa), en la comunidad de Atongo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $466,999.93 y No. de cuenta 5-06-002-003-0023, la obra se fracciono para ser asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que el contrato original fue de $327,796.20 y se adicionó a éste un convenio modificatorio por la cantidad de $139,203.73 contratándose por un monto total de $466,999.93, el cual debió asignarse por el proceso de asignación de contratista mediante invitación o convocatoria a cuando menos tres personas físicas o morales.***

27. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **toda vez que en la** ***obra: Ampliación red de alcantarillado (3ª. Etapa), en la comunidad de Atongo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $466,999.93 y No. de cuenta 5-06-002-003-0023, el monto del convenio adicional rebasa el 25% del monto señalado para el contrato de origen, el cual debió ajustar las metas o en su defecto considerar un nuevo proceso de asignación del contratista.***

28. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos; 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que para la obra ampliación red de alcantarillado 3ª. Etapa, en la comunidad de Tierra Blanca, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $274,570.40 y No. de cuenta 5-06-002-003-0025, realizada por contrato, no se presentó el oficio y monto de aprobación.***

29. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos; 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e*n virtud de que para la obra:* ***Introducción red de energía eléctrica, en la comunidad de El Conejo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $363,742.26 y No. de cuenta 5-06-002-013-0004, el monto de la obra se fraccionó para ser asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que el contrato original fue de $300,477.28 y se adicionó a este un convenio modificatorio por la cantidad de $63,264.98, contratándose por monto total de $363,742.26, el cual debió asignarse por el proceso de asignación de contratista mediante invitación o convocatoria a cuando menos tres personas físicas o morales.***

30. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracción V, 13 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en** ***la obra: Introducción red de energía eléctrica en la comunidad de El Conejo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $363,742.26 y No. de cuenta 5-06-002-013-0004, el techo financiero autorizado es por la cantidad de $130,000.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por $363,742.26, es decir, existe una diferencia por $233,742.26, el cual debió preverse.***

31. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracción V, 13 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **ya que** ***para la obra: Construcción de empedrado en andador, en la comunidad de Barrio El Mirador, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $321,718.62 y No. de cuenta 5-06-002-029-0001, el techo financiero autorizado es por la cantidad de $200,000.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por $321,718.62, es decir, existe una diferencia por $121,718.62.***

32. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos: 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que para la obra: Construcción de empedrado en andador, en la comunidad de Barrio El Mirador, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $321,718.62 y No. de cuenta 5-06-002-029-0001, el convenio adicional rebasa el 25% del monto señalado para el contrato de origen, el cual debió ajustar las metas o en su defecto considerar un nuevo proceso de asignación del contratista.***

33. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en *la obra: Renivelación y pavimento de concreto asfáltico en camino de acceso, en la comunidad de Palo Alto, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $284,077.14 y No. de cuenta 5-06-002-038-0002, no se presentó el oficio de aprobación, mediante el cual se cuente con la autorización para la aplicación de la inversión.***

34. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **en virtud de que en *la obra: Anexos (servicios sanitarios, cooperativa y dirección) escuela primaria, en la Comunidad de El Carmen, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $343,372.66 y No. de cuenta 5-06-003-001-0020, la obra se fraccionó para ser asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que el contrato original fue de $314,388.48 y se adicionó a este un convenio modificatorio por la cantidad de $19,366.73, contratándose por un monto total de $343,372.66, el cual debió asignarse por el proceso de asignación de contratista mediante invitación o convocatoria a cuando menos tres personas físicas o morales.***

35. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracción V, 13 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **ya que *la obra: Mantenimiento de vialidades, en el municipio, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $1'018,295.18 y No. de cuenta 5-06-003-018-0001, el techo financiero autorizado es por la cantidad de $500,000.00, se detecta una falta de planeación por que el registro de las erogaciones en estados financieros es por $1'018,295.18, existiendo una diferencia por $518,295.18.***

36. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del **Estado e*n virtud de que en la obra: Construcción de aula en el COBAQ, en la comunidad de Chichimequillas, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $345,800.39 y No. de cuenta 5-06-003-025-0001, no se presentó el oficio y monto de aprobación.***

37. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra: Construcción de desayunadores en escuelas primarias en varias comunidades, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $460,605.46 y No.***

de cuenta 5-06-003-028-0001, el monto del convenio adicional rebasa el 25% del monto señalado para el contrato de origen, el cual debió ajustar las metas o en su defecto considerar un nuevo proceso de asignación del contratista.

38. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en la *obra: Construcción de desayunadores en escuelas primarias en varias localidades, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $460,605.46 y No. de cuenta 5-06-003-028-0001, la obra se fracciono para ser asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que el contrato original fue de $275,996.03 y se adicionó a este un convenio modificatorio por la cantidad de $108,544.87, contratándose por un monto total de $384,540.09, el cual debió asignarse por el proceso de asignación de contratista mediante invitación o convocatoria a cuando menos tres personas físicas o morales.***

39. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado del Departamento de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracción V y 13 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que *la obra: Construcción de desayunadores en escuelas primarias de varias localidades, con un monto ejercido al 31 de diciembre de $460,605.46 no de cuenta 5-06-003-028-0001, tomando en consideración que el techo financiero autorizado, por la cantidad de $400,00.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por $460,605.46, es decir, existe una diferencia por $60,605.46, el cual debió preverse.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del municipio de El Marqués, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Peno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- Con relación a la observación marcada con el número **siete** del presente dictamen, en la cual se observó en la relación proporcionada por el municipio que de 33 bienes no han realizado las escrituras correspondientes, siendo las principales causas de esta situación las siguientes: Se encuentra suspendido el trámite de regularización, pendiente de certificación de planos, de definir la propiedad del bien e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sólo se tienen promesas o convenios de donación, ocasionando con esto, que no se

tenga actualizado el inventario de bienes inmuebles. (Con relación a la observación número 13 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad fiscalizada para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles debidamente actualizado, cotejado y conciliado con las cifras de los estados financieros.

2.- Con relación a la observación marcada con el numero **catorce** del presente dictamen*, ya que derivado de las pruebas selectivas de la revisión documental de los egresos del municipio, se observó un gasto que no está plenamente justificado y soportado, por $22,400.00 el cual se detalla a continuación:* (con relación a la observación número 15 del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2001)

Póliza (P)	Fecha	Beneficiario	Importe Observado
P 830	25-oct-01	Premios a diversas personas que participaron en la carrera de la Independencia	22,400.00

En relación con la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los documentos señalados en la observación, de lo contrario efectúe el resarcimiento correspondiente.

3- En relación con la observación número **veinte** contenido dentro del cuerpo del presente dictamen; ya que a la fecha, el municipio no ha implementado políticas o procedimientos de Control Interno para el manejo de sus recursos. (Con relación a la observación número 14 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)

En relación con la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las políticas y procedimientos de control interno debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, los vales de caja que emita el Municipio estén debidamente foliados.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, compruebe, el destino o uso del fondo fijo, especificando la cantidad.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente, con el objeto de recuperar los montos de los créditos correspondientes, por concepto de préstamos personales.

4) En relación con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente, con el objeto de recuperar del rubro de deudores diversos los saldos con una antigüedad mayor a seis meses, asimismo, exhibirá las pólizas de egresos debidamente autorizadas que originaron esas cuentas por cobrar.

5) En relación con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente, con el objeto de recuperar de la cuenta de otros activos (anticipo a contratistas), el crédito no descontado.

6) En relación con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación del inventario de bienes muebles actualizados con las cifras mostradas en los estados financieros.

7) En relación con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, in-

forme y aclare la existencia de saldos pendientes de liquidar en la cuenta de Proveedores, de lo contrario, efectúe el pago correspondiente e informe de las anexidades legales que pudiere presentar.

8) En relación con el numeral **nueve y dieciocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las confirmaciones de saldos (deudores o acreedores según sea el caso) con la Comisión Federal de Electricidad, así como la relación de las empresas que demandaron al municipio por el concepto de Derecho de Alumbrado Público.

9) En relación a la observación marcada con el numeral **trece** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en le improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización al respecto.

10) En relación con el numeral **quince**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los comprobantes fiscales establecidos en la Ley de la Materia, por los apoyos otorgados, o en su caso efectúe el resarcimiento correspondiente.

11) En relación con el numeral **dieciséis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, exhiba los soportes y las pólizas originales del rubro de gastos por compensaciones, de lo contrario efectúe el resarcimiento correspondiente.

12) En relación con el numeral **diecisiete** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, efectúe el resarcimiento por el importe de las llamadas telefónicas de línea en vivo.

13) En relación con el numeral **diecinueve** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los expedientes de personal debidamente integrados de acuerdo a los lineamientos establecido por el Ayuntamiento.

14) En relación con el numeral **veintiuno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, con relación al inciso a) presente la relación que guardan los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como su sanción impuesta por el Ayuntamiento respecto de la instrucción contenida en los dictámenes de cuenta pública del año 2000; con respecto al inciso b) presente la autorización de la H. Legislatura para el otorgamiento de los pagos a jubilados y pensionados, y referente al inciso c) presente un programa de regularización del impuesto sobre Sueldos y Salarios.

15) En relación con el numeral **veintidós** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los contratos y convenios con las instituciones (Caja Popular y Editorial), firmados únicamente por las personas facultadas para ello, asimismo y para el caso de que la duración del contrato o convenio trascienda la gestión administrativa municipal, deberá exhibir la autorización de la Legislatura.

16) En relación con el numeral **veintitrés** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten la conciliación de recursos del Ramo 33, descripción de puestos actualizados e informe sobre el estado que guarda la entrega recepción de la administración 1997-2000.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral doce, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de

Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde dictamen
Santiago de Querétaro, Qro., 24 de septiembre del 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma.

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	822,703.08	3.03%
DERECHOS	205,646.38	0.76%
PRODUCTOS	408,174.18	1.50%
APROVECHAMIENTOS	458,077.76	1.69%
PARTICIPACIONES	13,797,868.81	50.84%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	6,396,589.66	23.57%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**22,089,059.87**	**81.40%**
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	5,048,530.54	18.60%
TOTAL DE INGRESOS	**27,137,590.41**	**100%**

EGRESOS.- La entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	5,495,305.25	18.37%
SERVICIOS GENERALES	805,563.06	2.69%
MATERIALES Y SUMINISTROS	459,054.16	1.53%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	1,783,954.73	5.96%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	14,922,992.73	49.90%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	3,714,742.49	12.42%
OBRA FEDERAL	2,725,704.80	9.11%
TOTAL DE EGRESOS	**29,907,317.22**	**100.00%**

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre del 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico Tesorero y Oficial Mayor Municipales a a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de La Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se observó que dentro de las políticas para el manejo de fondos fijos no establecen el límite de pago de gastos.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 102 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I, VIII y IX; 48 fracciones V, XI y XVI; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***el personal del municipio que maneja fondos públicos de la Entidad, sólo el Encargado de la dependencia de las Finanzas Públicas Municipal presentó garantía que respalde el manejo de dichos fondos por lo que la garantía de los demás servidores públicos que manejan fondos no fue exhibida.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 175, 176 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 177; 178; 179; 181 fracciones I, II, III, y IV; 183; 185; 192 fracciones I y II; 193; 195; 199; 201; 207 de La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito;18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que en la cuenta bancaria Num. 195048658 de Banca Serfin presenta un sobregiro en libros al 31 de diciembre de 2001 por la cantidad de $58,713.25, lo anterior en virtud de que se expiden cheques sin contar con los fondos suficientes para cubrirlos, lo que podría originar la devolución de alguno de ellos, esto ocasionaría el cobro de anexidades legales y las comisiones correspondientes*

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones V, VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; d*erivado de la revisión efectuada a sus Estados Financieros al 31 de diciembre del 2001,* ***detectamos que existe un anticipo por la cantidad de $ 73,690.51 según la póliza de egresos 121 del 13 de agosto de 2001, a nombre del Fideicomiso FOSEG por concepto de adquisición de armamento el cual no se encuentra patrimonializado como bienes del Municipio, se solicitó se realizaran los registros necesarios para reflejar la veracidad en sus estados financieros, o nos indicaran la razón de no llevar acabo este registro. Asimismo no se encontraba la factura original para validar el gasto.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones VI y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que de la revisión a los bienes inmuebles, se detectó que fue proporcionada una relación de los predios que no cuentan con documentación para acreditar el origen de la posesión, y que fueron improcedentes los procedimientos de información testimonial, así como los predios que si cuentan con documentación para acreditar el origen de la posesión, próximos a iniciarse el procedimiento.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 50 fracción VI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **d*erivado de la revisión a sus Estados Financieros al 31 de diciembre, se observó que las cantidades en la publicación de las acciones y obras realizadas durante el ejercicio de 2001 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIM) y Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), no coinciden con las cifras reflejadas en las cuentas 5-06-43-00-000 y 5-06-06-00-000 en Estados Financieros al 31 de diciembre del mismo año, presentando una diferencia de $5,608.00 y $427.00 respectivamente; en virtud de lo anterior solicitamos la justificación correspondiente.***

F A I M	
Publicación periódico	*$ 5,951,921.45*
Estados Financieros	*$5,946,313.45*
Diferencia	*$ 5,608.00*

F A F M	
Publicación periódico	*$5,680,809.65*
Estados Financieros	*$5,680,382.65*
Diferencia	*$ 427.00*

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 86 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2; 11; 17 de la Ley del Impuesto Predial; 30 fracción XII; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones II, IV y VIII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de La ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión efectuada al impuesto predial se observo que solicitaron a la Dirección de Catastro la exclusión del 37%, para el ejercicio 2001, de la Base Catastral para el cobro del impuesto predial.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones IV, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ya que en la obra de Construcción de Jardineras en la comunidad de Villa Progreso, con un total ejercido de $89,667.50, con número de cuenta en estados financieros 5-06-05-96-020, ejecutada bajo la modalidad mixta, celebrando el convenio de mano de obra No.DOP-FM-CMO-01/2001, con el C. Julián Castillo Ramos, el 19 de abril de 2001, inserto en el programa de inversión directa, durante la revisión realizada por esta Contaduría **se detectó que no se presentó el soporte de los pagos de destajo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno

Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las fianzas de los servidores públicos que manejen fondos públicos.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la factura correspondiente a la adquisición de equipo para el departamento de seguridad pública, asimismo la patrimonialización de esos bienes.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente dictamen se inicien los procedimientos judiciales necesarios para la obtención de la documentación que acredite la propiedad de los bienes inmuebles.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se entregue la documentación contable que soporte el gasto descrito en el cuerpo de la observación, o en su caso el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO CUARTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **siete**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el decreto de presupuesto de egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Huimilpan, Qro.,** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	486,816.99	1.94%
DERECHOS	94,270.11	0.38%
PRODUCTOS	1,127,473.73	4.49%
APROVECHAMIENTOS	325,412.82	1.30%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	992,099.97	3.95%
PARTICIPACIONES	12,419,504.00	49.49%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	109,160.84	0.44%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	7,094,292.76	28.27%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	2,444,486.01	9.74%
TOTAL DE INGRESOS	**25,093,517.23**	**100.00%**

1.2 Egresos: la entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	4,907,057.78	15.20%
SERVICIOS GENERALES	1,614,320.75	5.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	263,211.90	0.82%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	161,336.11	0.50%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	19,746,137.94	61.17%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	4,176,636.62	12.94%
OBRA FEDERAL	1,410,146.92	4.37%
TOTAL DE EGRESOS	**32,278,848.02**	**100.00%**

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior debido a la verificación de los movimientos de la cuenta de gastos a comprobar del periodo observando que existen saldos antiguos en la contabilidad, los cuales se señalan a continuación:***

Cuenta contable	Deudor	Fecha	Importe
	Gastos a comprobar		
114 01 02 0001	Lorenzo Pérez Resendiz	2000	7,606.22
114 01 02 0003	Jorge Hernández Martínez	2000	75,725.77
114 01 02 0003	Javier Almanza Escobedo	2000	82,938.64
		Sub-tot.	$ 166,270.63
	Deudores varios		
114 03 01 010	D.I.F. Mpal. /Hector Luciano Carreño	25 –jul- 01	5,715.00
114 03 02 022	Facundo Ugalde Gozález	03-sept-01	50,000.00
		Sub-tot.	$ 55,715.00
		Suma	$ 221,985.63

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, VIII; 49; 50 fracciones X, XV y XVIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado de la revisión de la cuenta de almacén se apreció que no se encuentran registrados correctamente los bienes del almacén, debido por una parte, a que no están Inventariados al 100% los bienes y por otro lado a que los bienes no se encuentran valuados a su valor real (Valor factura), tanto en contabilidad como en las tarjetas de almacén, cabe mencionar que en estas ultimas solo se registra las entradas y salidas en unidades por tipo de bien sin indicar valores.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, VI y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se observó lo siguiente:***

a) Los resguardos no se encuentran debidamente firmados por los responsables.

b) No se encuentra regularizada la relación de bienes ajenos a la Entidad.

c) No se ha realizado levantamiento físico en fecha reciente.

d) No se cuenta con políticas y procedimientos definidos y autorizados para el control de bienes.

e) No ha sido realizada la conciliación de cifras registradas en el Estado Financiero cuyo importe al 31 de diciembre de 2001 es de $ 5´150,896.36

Además se observo la existencia de un vehículo marca VolksWagen, placas ULA 6972 desmantelado que se encontraba en el estacionamiento de la Presidencia, sin que se informara a esta dependencia sobre las acciones tomadas al respecto.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, VI y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior derivado de la revisión de Bienes Inmuebles, solo fue proporcionada la lista de los pertenecientes al Municipio, la cual carece de valores, claves catastrales, firmas de funcionarios competentes y situación especifica por cada tipo de bien, no fue proporcionada información acerca de la situación de la regularización de los bienes, ni tampoco fue proporcionada información que permitiera conocer la situación de la integración de los expedientes de cada bien, en el caso de que existan estos últimos.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 86 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2; 11; 17 de La Ley del Impuesto Predial; 30 fracciones X y XII; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones II, IV y VIII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 14 del

Código Fiscal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior relativo a la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, está Contaduría Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la Dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base el 22% para predios urbanos y el 100% para predios rústicos, para el ejercicio 2001. sin justificar los lineamientos jurídicos a los que se apegaron para que cobrara el impuesto predial, por cuenta del Municipio, sobre una Base Catastral subsidiada.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracciones II y IV; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado de la revisión de expedientes de personal, se concluyo que estos se encontraban incompletos en un 20%, mismo que fue corroborado con el resultado de la revisión que a principios de año realizo el departamento de Oficialía Mayor de la Entidad, el cual mostró los mismos resultados, según informe proporcionado por ellos mismos.***

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracciones II y IV; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**; *lo anterior derivado de la solicitud de el organigrama del personal del Municipio y revisar los diferentes nombramientos observamos que no se encuentran actualizados ya que existe personal promovido y que no tiene nombramiento, esto a pesar que Contraloría interna observó dicha situación y notificó mediante oficio CIM/172/01 al departamento de Oficialía Mayor, no se ha llevado a cabo ninguna acción al respecto.***

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 30 fracciones X y XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 diciembre 2001, se observan ampliaciones por $ 10´772,493.69 y reducciones al presupuesto de egresos por $5´426,258.74, que fueron ejercidos sin haber sido aprobadas al cierre del ejercicio de 2001.***

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracción VIII; 48 fracciones IV y XIII; 50 fracción I; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74; 78 fracción I; 80; 80-A; 80-B; 83 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 del Código Fiscal de la Federación; 14 del Código Fiscal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar la verificación del cálculo de nomina se observó que la Entidad no cuenta con el cálculo del factor del subsidio acredítable, por lo que aplico, para el cálculo de la nomina, el 100% del subsidio, en virtud de lo anterior se consideró que no es correcto el cálculo de la nomina así como el pago del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, ya que se están dejando de retener y enterar impuestos.***

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Articulo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción II; 33 fracción VIII; 50 fracción XVII; 163 y 164 La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***lo anterior derivado pues no se nos entregó el Reglamento Interno de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios debidamente autorizado, en este sentido la Entidad informó que el reglamento se encuentra en proceso de elaboración y/o regularización.***

11. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 25 fracción II de la Ley

de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II, V y IX; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *En este sentido dentro de la obra "Apoyo al servicio de limpia" con una inversión de $133,368.32.00, ejecutado por Administración Municipal, en la revisión documental correspondiente a la auditoria No 16-02 del segundo semestre del 2001,* ***se observó la falta de autorización de esta inversión, documento que fue solicitado en el pliego de observaciones de esta auditoria, a lo que contesto la auditada en el oficio No DOP-266/2002 de fecha 3 de mayo de 2002, anexando oficio administrativo No DOP-DUE 237/002 en el cual, la Dirección de Obras Públicas solicita a la Oficialia Mayor el documento antes mencionado y que tienen un plazo de diez días para contestar a esta Contaduría, pero finalmente este no se anexo a su contestación.***

12. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 12 fracción VI; 13 fracción II; 31 fracciones II, V y IX; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I. II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido dentro de la obra "Ampliación red de agua potable en la comunidad de Salitrillo" con una inversión de $ 571,161.00 ejecutado por contrato, el cual se asignado por invitación restringida a favor de Sr. J. Lucio Fajardo Orta. En la visita de obra* ***se observó que el ramal que alimentaría una zona del poblado del peral se estaba modificando, y esta consistía en reubicar 57 tubos de 3 pulgadas de diámetro ya colocados así como la desconexión de una válvula de compuerta y el desuso de un registro de válvulas, por lo que se solicito a la auditada se aclarara la razón de esta modificación, a lo que contesto en su oficio No DOP-266/2002 del 3 de Mayo, que como resultado de una reunió de trabajo con fecha del 1 de septiembre del 2001 entre la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Comisión Estatal de Aguas, se determinó, que seria mayor el beneficio a la población al cambiar la trayectoria del la tubería que alimentaría a la comunidad del Peral contemplado este proyecto, al adecuarla al proyecto de la red de distribución del Peral, reunión que se realizó dos meses después de terminada la obra, situación que debió preverse antes de iniciar el proyecto máxime que este proyecto se ligaba a la red de distribución que posteriormente se construiría para beneficio de la comunidad del Peral.***

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II, V y IX; 33 fracción VIII; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en este sentido dentro de la obra "Construcción Casa de salud de la comunidad del Granjeno" con una inversión de $ 175,896.58 ejecutado por contrato, el cual se asignado en forma directa a favor del Ing. Miguel Álvarez Cervantes,* ***se observó en la revisión documental que el gasto registrado en los estados financieros es por la cantidad de $191,714.86, por otro lado el importe del contrato y el convenio modificatorio es por $175,896.58, existiendo diferencia entre ambas cantidades por lo que se solicitó a la auditada aclarara esta diferencia, pero no se recibió contestación en su oficio No DOP-266/2002 del 3 de Mayo.***

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Director de Obras Públicas a lo establecido en los artículos: 33 inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II, V y IX; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido dentro de la obra "Construcción Cancha de usos múltiples en la comunidad de Carranza" con una inversión de $ 211,262.45 ejecutado por contrato, el cual se asignado en forma directa a favor del Ing. Ignacio Jiménez R.* ***se observó que por sus características de la obra, corresponde al rubro de infraestructura deportiva, lo que implica que no puede generar gastos en este fondo dado que no existe apertura programática para ello, por lo que el monto erogado en este fondo y registrado en los estados financiero, deberá reintegrarlo o considerarlo como desviación de fondos, situación que se señalo en el pliego de observaciones No16-2 del segundo semestre del 2001 a lo que respondió la auditada en su oficio No DOP-266/2002 del 3 de Mayo que antes de iniciar esta obra, se hizo del conocimiento de esta Contaduría la propuesta de obras para el ejercicio 2001 y que además este tipos de obras de acuerdo al criterio establecido por el Gobierno del Estado se consideran como urbanización municipal.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del municipio de Huimilpan.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 11 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Huimilpan, con relación a la observación señalada en el numero **cuatro** del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación**, al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, exhiban los comprobantes por los anticipos para gastos descritos en el cuerpo de la observación, o en su caso el resarcimiento correspondiente.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, registren correctamente los bienes muebles existentes en el almacén, por lo cual se deberá tomar en cuenta el valor real de cada bien.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se presente el inventario de los bienes muebles debidamente conciliado con el registro contable al 31 de diciembre de 2001, así como se presenten las políticas de control interno debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se integren los expedientes

del personal de acuerdo con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se exhiba el organigrama de la estructuración y funcionamiento del municipio así como la expedición de los nombramientos del personal.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, considere las erogaciones descritas en la correlativa observación para efectos de que se realice una correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta causados al presente ejercicio fiscal. Así como para que presente un programa de regularización.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del dictamen, exhiba el reglamento interno de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen se exhiba el documento aclaratorio de la diferencia de los contratos con los Estados Financieros, o en su caso el correspondiente resarcimiento.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral cinco, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Derivado de la observación marcada con el numeral **catorce**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso, proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de cuenta pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y los Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los Estados Financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

INGRESOS.- La composición de ingresos de la entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Concepto	Importe	%
Impuestos	248,303.51	0.86%
Derechos	43,816.59	0.15%
Productos	75,490.50	0.26%
Aprovechamientos	415,318.56	1.44%
Contribuciones especiales	194,600.00	0.67%
Participaciones	15,762,892.38	54.58%
Aportaciones federales del Ramo 33	7,460,602.06	25.83%
Ingresos por obra federal	4,680,975.57	16.21%
Total de ingresos	28,881,999.17	100%

1.2.- EGRESOS.- Esta entidad tuvo las siguientes erogaciones

Concepto	Importe	%
Servicios personales	4,331,810.80	14.47%
Servicios generales	2,738,041.24	9.14%
Materiales y suministros	975,241.49	3.26%
Mobiliario, maquinaria y equipo	600,471.37	2.01%
Construcciones y servicios municipales	15,718,695.90	52.49%
Transferencias, subsidios y aportaciones	4,243,318.42	14.17%
Obra federal	1,338,780.44	4.47%
Total de egresos	29,946,359.66	100%

Como resultado de la revisión a la cuenta pública de la entidad, se determinaron las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre del 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 110 de la Ley Federal del Trabajo, **toda vez que e*n los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001 se refleja un saldo de $5,000.00, por concepto de préstamos personales, de los cuales no cobraron intereses y que el convenio correspondiente es de la administración anterior, mismo que no ha sido ratificado por la actual administración. El articulo 77 fracción VIII maneja dos requisitos que tienen que cumplirse para poder tener el ingreso exento, los cuales no nos fueron proporcionados, y que se detallan a continuación.***

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-14-01-01-0088	Norma Patricia Muñoz M.	$3,500.00	Diciembre 2001
1-14-01-01-0227	Marcial Nieves Medina	750.00	Septiembre 2001
1-14-01-01-0230	Esther Torres Orduña	750.00	Octubre 2001

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2001, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que v*erificamos que en los saldos de la cuenta de gastos a comprobar del periodo existen importes no recuperados, los cuales se muestran a continuación:***

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-14-01-02-0019	Marco Aurelio Enríquez S.	$5,540.00	Noviembre 2001
1-14-01-02-0039	Antonio Flores García	300,000.00	Diciembre 2001
1-14-01-02-0112	Jorge Magallón Rivera	8,725.50	Noviembre 2001
1-14-01-02-0137	Rene Martínez Torres	886,929.60	Agosto 2001
1-14-01-02-0170	Ricardo Moreno Hernández	442,509.95	Mayo 2001
1-14-01-02-0186	Armando Espinosa Rivera	991,795.61	Noviembre 2001
1-14-01-02-0193	Sergio Huerta Flores	400.00	Diciembre 2001
1-14-01-02-0268	José Antonio Trejo Bustos	3,000.00	Noviembre 2001
1-14-01-02-0278	Isaías Flores González	500.00	Mayo 2001
1-14-01-02-0287	José Manuel Moreno Ceron	2,520.00	Diciembre 2001
1-14-01-02-0295	Gerson U. Suárez Cervantes	1,482.78	Marzo 2001
1-14-01-02-0296	Sebastián Eli Sánchez Suárez	267.00	Junio 2001
1-14-01-02-0344	Edgar M. Manteca Rivera	466,200.00	Octubre 2001
1-14-01-02-0379	Oscar Rodríguez Olguín	1,085.10	Mayo 2001
1-14-01-02-0382	Ma. del Carmen Correa Salinas	912.15	Junio 2001
1-14-01-02-0385	Pedro Frías Godoy	384,000.00	Diciembre 2001
1-14-01-02-0390	José Rubio García	461,188.00	Octubre 2001
1-14-01-02-0395	Salvador Paz Bernón	600.00	Octubre 2001
1-14-01-02-0396	Rafael Morales García	3,226.50	Octubre 2001
	Total	$3,960,882.19	

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31fracciones VI, IX, y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII, XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que d*erivado de la revisión selectiva al rubro de otros activos, se observó que al momento de otorgar un anticipo a proveedores, no se exige la factura con requisitos fiscales establecidos en ley, como en los siguientes casos:***

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
1-15-01-01-0130	Ma. Dolores Montes Trejo	$30,000.00	Septiembre 2001
1-15-01-01-0132	Juzgado 2do. Distrito A	50,000.00	Septiembre 2001
1-15-01-02-0007	Salvador Paz López	8,160.11	Marzo 2001
	Total	$88,160.11	

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica

de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que al efectuar la conciliación entre los movimientos de altas registradas en la cuenta de bienes muebles y las registradas en gastos observamos que existe un registro contable erróneo en la cuenta 1-21-02-02-0001 Muebles, ya que se carga y abona la cantidad de $54,409.30, según la Póliza de Diario 42 del 13 de noviembre de 2001, dejando sin efecto la cuenta de Bienes Muebles. Asimismo la entidad no afectó la cuenta de patrimonio y por ende no se realizó el alta en el inventario Bienes Muebles.***

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001 debido a que derivado de la revisión a este rubro se observa lo siguiente:***

a) Se observan movimientos de Reclasificaciones en al cuenta de Bienes Muebles por cargos de $85,869.51 y abonos por $153,869.38, que corresponden a ajustes contables para ajustar las cifras con el inventario físico al 30 de septiembre de 2001, según acta número 40 del 5 de noviembre y 1 de diciembre de 2001, sin embargo en estas actas no se especifican los movimientos de reclasificaciones contables correspondientes, únicamente señalan los totales por rubro.

b) Existe una diferencia de $118,932.34 entre las cifras reflejadas en el Estado Financiero al 31 de diciembre de 2001 y el Inventario físico de Bienes Muebles a la misma fecha, la cual está integrada de la siguiente manera:

Cuenta 1-21-00-00-000 según Tesorería	$5,907,861.26
Inventario Físico según Oficialía Mayor	5,788,928.92
Diferencia----------	$118,932.34

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX Y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII 50 fracción VI, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que los expedientes del Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de Diciembre de 2001, no están debidamente integrados ya que se encuentran en proceso de regularización en la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado de Querétaro.***

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V VIII y XIII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que dentro de las pruebas selectivas realizadas al rubro de proveedores observamos saldos antiguos en la contabilidad, que no han sido pagados, cabe hacer mención que el total de estas cuentas a la fecha de la revisión es por un monto total de $ 1,079,368.08. lo que implica que se ha disminuido en un 37.81 % del saldo original.***

Cuenta	Proveedor	$ Importe	Fecha
2-12-01-01-0001	Tomás Altamirano Rocha	$39,304.10	Noviembre 2001
2-12-01-01-0052	Efraín Olvera Cabrera	7,811.71	Agosto 2001
2-12-01-01-0111	Valentín García Rendón	27,270.04	Enero 2001
2-12-01-01-0165	Eloy García Resendíz	214,057.06	Octubre 2001
2-12-01-01-0203	J. Guadalupe Ofelia Zaragoza	5,750.00	Noviembre 2001
2-12-01-01-0208	Francisco Rocha Hernández	386,549.96	Abril 2001
2-12-01-01-0244	Zeferino González Sánchez	6,340.00	Noviembre 2001
2-12-01-01-0256	Benjamín Álvarez Esteban	28,641.30	Agosto 2001
2-12-01-01-0279	RO LU AN, S.A. de C.V.	51,992.56	Abril 2001
2-12-01-01-0281	José Niembro Calzada	5,750.00	Noviembre 2001
2-12-01-01-0284	Alejandro Evencio Hernández Olvera	96,645.00	Junio 2001
2-12-01-01-0293	Ma. Dolores Montes Trejo	41,563.90	Septiembre 2001
2-12-01-01-0314	Aurea Lorena Ortiz Mar	33,700.17	Septiembre 2001
2-12-01-01-0359	Maricela Morado Sánchez	4,945.00	Diciembre 2001
2-12-01-01-0369	Antonio Martínez Hernández	93,893.24	Abril 2001
2-12-01-01-0375	Víctor M. Sánchez Bandala	12,232.00	Julio 2001
2-12-01-01-0387	Ma. Leticia Olvera Lugo	3,392.50	Noviembre 2001
2-12-01-01-0402	Jorge Osornio Uribe	1,733.05	Septiembre 2001
2-12-01-01-0417	Omar Alberto Rocha Menindez	21,033.50	Julio 2001
2-12-01-01-0423	Edikam Comunicación, S.A. de C.V.	202,487.22	Junio 2001
2-12-01-01-0432	Imprenta Rocha, S.A. de C.V.	35,500.00	Agosto 2001
2-12-01-01-0439	Empresas Sierra Gorda, S.A. de C.V.	103,114.10	Septiembre 2001
2-12-01-01-0443	Emilio Landaverde Muñoz	6,200.00	Noviembre 2001
2-12-01-01-0453	CIA. Periodística el Sol de San Juan	3,348.80	Noviembre 2001
2-12-01-01-0458	Roberto Ramírez Ruíz	9,500.00	Noviembre 2001
2-12-01-01-0464	Vivero Naturaleza Artística, S.A.	15,000.00	Diciembre 2001
2-12-01-01-0222	Aarón Olvera Pedraza	215,686.45	Septiembre 2001
2-12-01-01-0176	María del Carmen Trejo	428.50	Abril 2001
2-12-01-01-0368	Mario Cosino Correa	33,737.00	Agosto 2001
2-12-02-01-0036	Omar A. Rocha Méndez	20.00	Octubre 2001
2-12-04-01-0015	Crispin Martínez Palacios	4,858.87	Diciembre 2001
2-12-06-01-0003	Crispin Martínez Palacios	23,129.84	Diciembre 2001
	Total a diciembre de 2001	$1,735,615.87	

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII, y XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que no enviaron las confirmaciones de saldos de la cuenta 2-13-00-00-0000 Acreedores por la cantidad de $447,108.82 al 31 de diciembre de 2001.***

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 86 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11, 17, de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que relativo a la revisión efectuada al impuesto predial, está Contaduría Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base el 17% para el ejercicio 2001, y el municipio ratificó que subsidió el impuesto.***

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos 74, 78, fracción I, 80, 80-A, 80-B y 83 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 14 del Código Fiscal del Estado. 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que derivado de la revisión efectuada a sus estados financieros al 31 de diciembre, se efectuaron pruebas selectivas del cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios, observando que no se acumula para base gravable lo correspondiente a la gratificación anual "aguinaldo", se aplicó tablas anuales debiendo usar tablas mensuales, por lo que el impuesto no es el correcto.***

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracción II y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**, *en virtud de que* derivado *de la revisión efectuada a los estados financieros al 31 de diciembre, se solicitó listado que guarda cada uno de los expedientes del personal, el cual mostró que faltan documentos en algunos de estos.***

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracciones I, XIV, XVII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que no se cuenta con las políticas y procedimientos de control interno, debidamente autorizadas.***

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Contralor Interno a las siguientes disposiciones: Artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que d*erivado de la revisión de las áreas que conforman la administración del Municipio de Jalpan de Serra, se solicitó las pólizas con sus respectivos comprobantes de las operaciones realizadas en el ejercicio 2001, con diversos proveedores con quienes se tiene parentesco, asimismo se requirió confirmación por escrito y debidamente firmada referente a los parentescos existentes con el Oficial Mayor del Municipio, con diversos proveedores, a lo que el Municipio hizo caso omiso.***

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor Municipales, a las siguientes disposiciones: Artículos 18

de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que derivado de la revisión a la relación de vehículos tanto nacionales como aquellos de procedencia extranjera, donde se menciona cual es la situación que guardan con respecto al pago de tenencia y la legalización en su caso. Se observó que no se han regularizado los vehículos extranjeros y que falta pagar tenencia de algunos vehículos***

15.- Incumplimiento por parte del, Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Introducción de Energía Eléctrica en la comunidad de El Zapote, con un total ejercido de $780,723.78, con número de cuenta en estados financieros 506-08-03-0035, ejecutada por Administración Municipal, inserto en el programa de Electrificaciones Rurales del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

16.- Incumplimiento por parte del, Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los artículos:192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*, **en virtud de que en la obra de Rehabilitación de Escuela Secundaria Técnica No.3 en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $172,461.51, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0023, ejecutada por Administración Municipal, inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cocina para Desayunos en la comunidad de Sabino Chico, con un total ejercido de $167,759.16, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0027, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Dirección de Espacios Educativos de Gobierno del Estado*.**

18.- Incumplimiento por parte del Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los Artículos: 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracción II, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cocina para Desayunos en la comunidad de Sabino Chico, con un total ejercido de $167,759.16, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0027, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se presentó el proyecto correspondiente a la ejecución de la obra.***

19.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los Artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cocina para Desayunos en la comunidad de Sabino Chico, con un total ejercido de $167,759.16, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0027, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

20.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los Artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33

fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cocina para Desayunos en la comunidad de El Naranjo, con un total ejercido de $167,207.69, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0028, ejecutada por Administración Municipal, inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

21.- Incumplimiento por parte del Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los artículos, 92 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cocina para Desayunos en la comunidad de Sabino Grande, con un total ejercido de $152,306.19, con número de cuenta en estados financieros 506-08-04-0029, ejecutada por Administración Municipal, inserto en el programa de Infraestructura Educativa del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

22.- Incumplimiento por parte del Presidente, Director de Obras Públicas y Síndico Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de El Madroño, con un total ejercido de $116,272.30, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33,* ***se observó que no se realizo una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.***

23- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de El Madroño, con un total ejercido de $116,272.30, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33, en la cual al realizar la verificación documental,* ***se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria.***

24.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de El Madroño, con un total ejercido de $116,272.30, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

25.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de Agua Fría, con un total ejercido de $120,446.74, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0016, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33, se observó que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.***

26.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales,

a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*, **en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de Agua Fría, con un total ejercido de $120,446.74, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0016, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

27.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de Los Charcos, con un total ejercido de $119,828.60, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0017, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33,* ***se observó que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.***

28.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*, **en virtud de que en la obra de Construcción de Casa de Salud en la comunidad de Los Charcos, con un total ejercido de $119,828.60, con número de cuenta en estados financieros 506-08-12-0017, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Infraestructura de Salud del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

29.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal para 2001, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal para el 2001, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Dignificación de Imagen Urbana en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $1,076,548.18 con número de cuenta en estados financieros 506-08-13-0032, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33,* ***se detectó al realizar la revisión documental que en esta cuenta existe la obra construcción Megabandera, por la cantidad de 162,888.06 misma que por sus características no corresponde a los rubros señalados en el artículo 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal para 2001, lo que implica que no pueda generar gastos en este Fondo, dado que no existe apertura programática para ello.***

30.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Dignificación de Imagen Urbana en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $1,076,548.18 con número de cuenta en estados financieros 506-08-13-0032, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33,* ***se observó que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.***

31.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Dignificación de Fachada Exterior del Panteón Municipal en la Cabecera Municipal, con un total ejer-***

cido de $544,134.40, con número de cuenta en estados financieros 506-08-13-0035, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).

32.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Presidente y Síndico Municipales y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal para 2001, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal para el 2001, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Dignificación de Fachada Exterior del Panteón Municipal en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $544,134.40, con número de cuenta en estados financieros 506-08-13-0035, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Urbanización Municipal del Ramo 33, se detectó al realizar la revisión documental que en esta cuenta existen gastos para el interior del Panteón Municipal, por la cantidad de $ 258,852.51, mismos que por sus características no corresponde a los rubros señalados en el artículo 33 inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal para 2001, lo que implica que no pueda generar gastos en este Fondo, dado que no existe apertura programática para ello.***

33.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracción V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Introducción de Drenaje en la colonia El Coco en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $198,349.56 con número de cuenta en estados financieros 506-08-14-0015, ejecutada por administración municipal, dentro del programa de Drenaje y Alcantarillado del Ramo 33, se observó que no se realizó una debida planeación en razón de que no se tiene constancia del cumplimiento de las normas y especificaciones según la naturaleza de esta obra, mismas que establece la Comisión Estatal de Aguas.***

34.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Rehabilitación de Jardín en la colonia de Puerto de San Nicolás en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de $523,148.79 con número de cuenta en estados financieros 506-08-16-0002, ejecutada por administración municipal, dentro del programa Urbanización Municipal del Ramo 33, se observó que la constancia que acredita la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba ocuparla, carece de firmas, por lo que se considera que es nula.***

35.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra de Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la colonia Puerto de San Nicolás, con un total ejercido de $105,002.54, con número de cuenta en estados financieros 506-05-94-0466, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal,* ***se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

36.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en el barrio de la Cruz, con un total ejercido de $90,335.31, con número de cuenta en estados financieros 506-05-94-0467, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora).***

37.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, Presidente y Síndico Municipales y Encargado de la

Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 13 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que en la obra de Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de El Saucillo, con un total ejercido de $102,416.33, con número de cuenta en estados financieros 506-04-01-0623, ejecutada por Administración Municipal inserto en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Ramo 33, se observó que la obra se encontró inconclusa y suspendida, lo que implica una falta de planeación.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado del Artículo segundo del Dictamen de Cuenta Pública del Primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 10 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Jalpan de Serra, con relación a la observación señalada en el número seis del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación** al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **tres** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *dentro de la revisión selectiva al rubro de otros activos, se observó que al momento de otorgar un anticipo a proveedores, no se exigió la factura con requisitos fiscales establecidos en ley. (Con relación a la observación número 8 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

En relación con la observación anterior, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las facturas relativas a los anticipos otorgados,

de acuerdo a los requisitos fiscales establecidos en ley.

2.- En relación con la observación número **cinco** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001. (Con relación a la observación número 6 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario actualizado, de los bienes muebles y conciliado con cifras contables de los Estados Financieros.

3.- En relación con la observación número **catorce** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *derivado de la revisión a la relación de vehículos tanto nacionales como aquellos de procedencia extranjera, donde se menciona cual es la situación que guardan con respecto al pago de tenencia y la legalización en su caso. Se observó que no se han regularizado los vehículos extranjeros y que falta pagar tenencia de algunos vehículos. (Con relación a la observación número 9 del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, efectúe el correspondiente pago de tenencia, asimismo efectúe el resarcimiento correspondiente derivado de las obligaciones legales.

4.- En relación con las observaciones número **quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta y uno, treinta y cinco y treinta seis,** descritas dentro del cuerpo del presente dictamen; *se observó que no se cuenta con el libro encuadernado (bitácora)* (con relación a la observación número uno del dictamen de cuenta pública del primer semestre del 2001)

Con relación a las observaciones anteriores, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la libreta encuadernada (bitácora) de las obras referidas en las observaciones anteriormente descritas.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, efectúe un nuevo convenio o ratifique el anterior, así mismo inicie ante las autoridades correspondientes el procedimiento necesario a fin de recuperar el crédito a su favor y las anexidades legales.

2) En relación con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento legal correspondiente, con el objeto de recuperar, de la cuenta de gastos a comprobar, los saldos con más de seis meses de antigüedad.

3) En relación con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente dictamen, el municipio deberá patrimonializar el bien mueble adquirido.

4) En relación con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare, justifique, depure y liquide los adeudos de la cuenta de los proveedores señalados en el cuerpo de la observación.

5) En relación con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las confirmaciones de adeudos y los liquide, de igual forma justifique él por qué de los mismos.

6) En relación con el numeral **diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización al respecto.

7) En relación con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los expedientes de personal actualizados al 31 de diciembre de 2001.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las políticas y procedimientos de control interno debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las pólizas de egresos de las operaciones realizadas entre diversos proveedores y el Oficial Mayor.

10) En relación con el numeral **treinta y cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el acta que acredite la entrega - recepción del inmueble de referencia, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **nueve**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se apercibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **veintinueve y treinta y dos,** contenidas en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a este cuerpo Colegiado, Instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento "Misión Fundadores", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 16 FRACCIÓN III PUNTO 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

C O N S I D E R A N D O

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2003, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

3.- Con fecha 27 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Ing. Luciano Durán Eraña, Director Administrativo de la Constructora María Teresa, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la nomenclatura del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

4.- Con fecha 03 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio Número 022/2003, relativo a la solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento "Misión Fundadores", emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

ADOLFO LARA NÚÑEZ (CONTINUIDAD).
MIGUEL DE LA PAZ.
NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES.
FRANCISCO DE LEÓN (CONTINUIDAD).
AVENIDA BEGONIAS (CONTINUIDAD).
JUAN BAUTISTA CRIADO.
MANUEL LÓPEZ DE ECALA.
JUAN RAMÍREZ.
GONZALO DE TAPIA.
BALTAZAR DEL CAMPO.
JUAN DE LUNA.
MARSELLA (CONTINUIDAD).
1ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.
2ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.
RAMÓN COVARRUBIAS.
LUIS QUINTANAR.
JOSÉ MARIANO BLASCO.
JOSÉ NEPOMUCENO DE ACOSTA.
SALVADOR HERRERA.

4.2 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constatando

que la Nomenclatura propuesta se repite con algunas de las calles existentes en el Fraccionamiento Fundadores III, Delegación Félix Osores Sotomayor, pero en virtud de que se trata de continuidad de calle de dicho Fraccionamiento.

4.3 Con base a lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento "Misión Fundadores", localizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en los términos que se establecen en el punto 3.1 del presente.

4.4.- El Promotor deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y el diseño que establezca esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5.- El Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos por Nomenclatura siendo el siguiente:

DERECHOS DE NOMENCLATURA
DEL FRACCIONAMIENTO MISIÓN FUNDADORES

NOMENCLATURA	LONGITUD (METROS LINEALES)	POR CADA 100.00 ML $265.58	LONGITUD EXCEDENTE $ 26.60	TOTAL
ADOLFO LARA NÚÑEZ.	285.00	$ 531.16	$ 212.80	$ 743.96
MIGUEL DE LA PAZ.	112.00	$ 265.58	$ 26.60	$ 292.18
NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑÉS.	90.00	$ 265.58	$ 0.00	$ 265.58
FRANCISCO DE LEÓN (CONTINUIDAD).	270.00	$531.16	$ 186.20	$ 717.36
AVENIDA BEGONIAS (CONTINUIDAD).	310.00	$796.74	$ 26.60	$ 823.34
JUAN BAUTISTA CRIADO.	54.00	$ 265.58	$ 0.00	$ 265.58
MANUEL LÓPEZ DE ECALA.	63.00	$265.58	$ 0.00	$ 265.58
JUAN RAMÍREZ.	52.00	$265.58	$ 0.00	$ 265.58
GONZALO DE TAPIA.	245.00	$ 531.16	$ 106.40	$ 637.56
BALTAZAR DEL CAMPO.	254.00	$ 531.16	$ 133.00	$ 664.16
JUAN DE LUNA.	317.00	$ 796.74	$ 26.40	$ 823.34
MARSELLA (CONTINUIDAD).	295.00	$ 531.16	$ 239.40	$ 770.56
AGUSTÍN ROMERO LÓPEZ (CONTINUIDAD)	303.00	$ 796.74	$ 0.00	$ 796.74
1ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.	30.00	$265.58	$ 0.00	$ 265.58
2ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.	30.00	$265.58	$ 0.00	$ 265.58
RAMÓN COVARRUBIAS.	150.00	$265.58	$ 133.00	$ 398.58
LUIS QUINTANAR.	150.00	$265.58	$ 133.00	$ 398.58
JOAQUIN GUERRA	150.00	$265.58	$ 133.00	$ 398.58
JOSÉ MARIANO BLASCO.	150.00	$265.58	$ 133.00	$ 398.58
JOSÉ NEPOMUCENO DE ACOSTA.	180.00	$265.58	$ 212.80	$ 478.38
SALVADOR HERRERA	55.00	$265.58	$ 0.00	$ 265.58
			SUBTOTAL 25% ADICIONAL TOTAL	$ 10,200.96 $ 2,550.24 $ 12,751.20

(**DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**

6.- Con fecha 10 de abril de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron autorizar la Nomenclatura del Fraccionamiento "Misión Fundadores", Delegación Félix Osores Sotomayor....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "Misión Funda-

dores", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, como a continuación se indica:

ADOLFO LARA NÚÑEZ (CONTINUIDAD).
MIGUEL DE LA PAZ.
NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES.
FRANCISCO DE LEÓN (CONTINUIDAD).
AVENIDA BEGONIAS (CONTINUIDAD).
JUAN BAUTISTA CRIADO.
MANUEL LÓPEZ DE ECALA.
JUAN RAMÍREZ.
GONZALO DE TAPIA.
BALTAZAR DEL CAMPO.
JUAN DE LUNA.
MARSELLA (CONTINUIDAD).
1ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.
2ª CERRADA DE JOSÉ MARIANO BLASCO.
RAMÓN COVARRUBIAS.
LUIS QUINTANAR.
JOSÉ MARIANO BLASCO.
JOSÉ NEPOMUCENO DE ACOSTA.
SALVADOR HERRERA

SEGUNDO.- El Promotor deberá pagar por concepto de Derechos de Nomenclatura la cantidad de $ 12,751.20 **(DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).**

TERCERO.- La empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a costa del Promotor.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

8.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción III cita: “Control Interno”.

9.- Que el artículo 27 del Reglamento Interior del instituto Electoral de Querétaro, indica: “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas.

10.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”: y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

11.- Que mediante oficio número DG/0579/03 de fecha 08 de abril del presente, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del primer trimestre del año 2003.

12.- Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del primer trimestre del año 2003.

13.- Que mediante oficio número 73 de fecha 15 de abril del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno de fecha 14 de abril del año que transcurre.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2003, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno de fecha 14 de abril del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 25, 26, 27 36, 87, 88, 89, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Control Interno correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2003 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión de fecha 14 de abril del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del primer trimestre del año 2003 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión en fecha 14 de abril del año en

curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO, PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:" y la fracción IV cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

12.- Que el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: "Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas.

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

14.- Que mediante oficio número DG/0579/03 de fecha 08 de abril del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el infor-

me del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003, para su conocimiento y dictaminación.

15.- Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003 conformado por: El avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros (balance general y estado de ingresos y egresos).

16.- Que mediante oficio número 73 de fecha 15 de abril del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, emitido con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27 36, 87, 88, 89, 92, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por le Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2003, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

FORMULARIOS QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del corriente año, se aumentó el capital social variable en la cantidad de $1'000,000.00 (Un Millón Pesos 00/100 M.N.), y se comunica a los Señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tienen derecho preferente para suscribir las Acciones que representan el aumento del capital en proporción al número de las Acciones de que sean titulares.

De conformidad con el citado precepto, este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de mayo de 2003.

SUSANA SILVA GARCÍA
ADMINISTRADORA ÚNICA
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida	Fecha de emisión
035/2003	30 DE ABRIL 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
30	**EQUIPO PARA LA ADECUACIÓN DE UN GIMNASIO.**	**1-30** **1-30**	**OEMJ800130** **COC010219S17**	**214,855.00** **436,362.80**	**247,083.25** **501,817.22**

Inv. Restringida	Fecha de emisión
040/2003	30 DE ABRIL 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	**MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS**	**1**	**MRE620606989**	**116,123.00**	**133,541.45**

Querétaro, Qro., a 30 de Abril de 2003

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.